



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Séptima reunión

Roma, 4-8 de abril de 2005

Criterios para la preparación de suplementos, anexos y apéndices de las normas internacionales sobre medidas fitosanitarias

Tema 7.2.5 del programa provisional

1. En 2004, la CIMF-6 aprobó la mejora de su actual proceso de establecimiento de normas. A este respecto, convino en adoptar la política de utilizar en la mayor medida posible anexos técnicos para las normas, los cuales deberían contener información muy concreta que tal vez fuera necesario modificar en el curso del tiempo y que no afectara a los principios incorporados en la norma principal (informe de la CIMF-6, apéndice IX, párrafo 8). La CIMF-6 decidió asimismo que el Comité de Normas (CN) se encargaría de elaborar los criterios relativos a la preparación de los anexos y a su contenido.
2. Un grupo de trabajo del CN se reunió en julio de 2004 a fin de debatir los criterios relativos a la preparación de los anexos y decidió ampliar esa labor a la elaboración de suplementos y apéndices y determinar la manera en que esos documentos podían incorporarse a las normas y revisarse o enmendarse en un segundo momento. El grupo formuló una propuesta a este respecto, que presentó al CN en noviembre de 2004.
3. El CN aprobó los criterios sin modificaciones, y los presenta a la CIMF-7, para su información (véase el Anexo I).
4. Se invita a la CIMF a:

Tomar nota de los criterios relativos a la preparación de suplementos, anexos y apéndices de las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) aprobados por el CN, los cuales se enuncian en el Anexo I.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

Anexo I**CRITERIOS RELATIVOS A LA PREPARACIÓN, EL CONTENIDO Y POSTERIORES MODIFICACIONES DE SUPLEMENTOS, ANEXOS Y APÉNDICES DE LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMF)**

Es posible añadir o modificar información en una NIMF y en los documentos que la componen (suplementos, anexos y apéndices) de diferentes maneras.

Una NIMF puede estar sujeta a:

- enmienda,
- revisión o
- adición de suplementos, anexos y/o apéndices.

Los suplementos, anexos y apéndices pueden:

- enmendarse o
- revisarse.

Por lo general, una revisión afecta al documento en su totalidad mientras que una enmienda afecta a una o varias partes específicas del mismo.

1. Criterios relativos a la preparación, el contenido y posteriores modificaciones de suplementos

- Los suplementos son el mecanismo que la CIMF utiliza en determinadas circunstancias para añadir información conceptual que complementa una norma y proporciona texto adicional sin alterar el contenido existente. Este hecho los diferencia de las enmiendas y las revisiones de una norma.
- Los suplementos de una NIMF se enumeran consecutivamente con números arábigos.
- Los suplementos son el primer documento que figura tras el texto principal de la norma.
- Los suplementos del glosario (véase la NIMF N° 5) se utilizan para aclarar y explicar definiciones y términos fitosanitarios complejos que no es posible comprender mediante las habituales definiciones concisas.
- Si la CIMF así lo decidiera, será posible incorporar el texto de un suplemento al texto principal de la norma. De ser así, el texto que se incorpora deberá indicarse claramente con un símbolo u otros medios, y en la norma deberá constar la fecha en que la CIMF haya aprobado el suplemento.
- Los suplementos del glosario se adjuntan al final de la sección que contiene los términos y definiciones y se enumeran consecutivamente de acuerdo con el orden en que la CIMF los haya aprobado.
- La fecha de aprobación por la CIMF deberá estar indicada en el suplemento enmendado o revisado.

2. Criterios relativos a la preparación, el contenido y posteriores modificaciones de anexos

- El anexo es una de las partes oficiales de una norma (es prescriptivo), y este hecho debe señalarse en el encabezamiento. Un anexo añade información técnica a una norma y se le hace referencia en el texto principal de la misma.
- Los anexos de una NIMF se enumeran consecutivamente con números arábigos.
- Los anexos figuran después del texto principal de la norma y, de haberlos, de los suplementos.
- La información contenida en los anexos no afecta a los principios incorporados en la norma principal y por lo general no se trata de información conceptual pertinente a ésta.
- Los anexos pueden presentar orientaciones técnicas sobre tratamientos o procedimientos fitosanitarios, por ejemplo tratamientos, listas de tratamientos y protocolos de diagnóstico. También pueden incluir cuadros y gráficos.
- Los anexos pueden contener información que tal vez deba enmendarse o revisarse para asegurar que la información específica proporcionada concuerde y guarde relación con los conocimientos científicos vigentes y otra información de interés. Podría resultar necesario enmendar o revisar un anexo en los siguientes casos:
 - la aprobación de nuevas directrices, tratamientos o procedimientos
 - cambios en los métodos existentes
 - como resultado de los hechos observados en la aplicación de una norma determinada.
- Pueden proponerse nuevos anexos o enmiendas o revisiones de anexos existentes de conformidad con los *Procedimientos para identificar los temas y prioridades de las normas* (Informe de la CIMF-4, Apéndice XIV, y sección 5.1 del «*IPPC Procedural Manual*» (Manual de procedimiento de la CIMF), primera edición, 2004).
- Es posible enmendar o revisar un anexo sin modificar la norma.
- La fecha de aprobación por la CIMF deberá estar indicada en el anexo enmendado o revisado.

3. Criterios relativos a la preparación, el contenido y posteriores modificaciones de apéndices

- Los apéndices no son partes oficiales de las normas (es decir, se presentan sólo a título informativo y no son prescriptivos) y este hecho debe constar en el encabezamiento.
- Los apéndices de una NIMF se enumeran consecutivamente con números arábigos.
- Los apéndices deben ser el último documento que compone una norma.
- Los apéndices proporcionan referencias o información adicionales pertinentes para la norma.
- La fecha de aprobación por la CIMF deberá estar indicada en el apéndice enmendado o revisado.